

Dec. No. 146-04 que reintegra a las filas de la Policía Nacional, al Coronel (r) José Ramón García García con el rango de General de Brigada y lo retira con disfrute de pensión.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Coronel (r), P.N., José Ramón García García, queda reintegrado a las filas de la Policía Nacional con el rango de General de Brigada de la Policía Nacional y puesto en condición de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio.

ARTICULO 2.- Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 147-04 que crea el Consejo Consultivo Presidencial como órgano consultor del Poder Ejecutivo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-04

CONSIDERANDO: Que es la firma del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional es la base principal del programa de recuperación económica que ha iniciado el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de recuperación y de estabilidad económica que impulsa el Gobierno y reclama el pueblo dominicano, es imprescindible unir los aportes e integrar los esfuerzos del sector privado y del sector público.

CONSIDERANDO: Que la creciente complejidad de los procesos productivos y de la economía en general requiere que el Poder Ejecutivo sea dotado de las herramientas necesarias para propiciar la creación de una plataforma de diálogo con los sectores productivos de la nación.

CONSIDERANDO: Que la actual estructura administrativa del Poder Ejecutivo debe de ser adecuada a los fines precedentemente señalados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Consultivo Presidencial como órgano consultor del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo Presidencial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar en la formulación de una estrategia de desarrollo económico de corto, mediano y largo plazo;
- b) Formular y recomendar al Presidente de la República políticas económicas para el desarrollo nacional;
- c) Evaluar las diferentes actividades y programas económicos del Gobierno para verificar si se ajustan a las políticas establecidas;
- d) Monitorear la aplicación de las políticas económicas aprobadas por el Presidente de la República que realicen las entidades públicas;
- e) Colaborar en el diseño de políticas para dinamizar y relanzar la economía.

ARTICULO 3.- El Consejo Consultivo Presidencial podrá, igualmente contribuir a la articulación de nuevas estrategias para garantizar la inversión extranjera, estimular la repatriación de capitales, y fomentar la creación de nuevas fuentes de empleos que permita una más eficiente lucha contra la pobreza.

ARTICULO 4.- La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo conjuntamente con el Consejo Consultivo Presidencial deberá preparar de inmediato un proyecto de ley

para ser remitido al Congreso Nacional, a los fines de lograr la institucionalización de este mecanismo de concertación.

ARTICULO 5.- El Consejo Consultivo Presidencial tendrá su asiento en el Palacio Nacional y se reunirá una vez por semana.

ARTICULO 6.- El Consejo Consultivo Presidencial estará encabezado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y estará integrado por los señores Alejandro E. Grullón E., Manuel Enrique Tavares Sánchez, Roberto Bonetti Guerra, Elena Viyella de Paliza, Ramón Menéndez, José León Asencio, y Héctor Rizek, miembros.

ARTICULO 7.- Los miembros del Consejo Consultivo Presidencial desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

ARTICULO 8.- Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, para los fines pertinentes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 148-04 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República, con efectividad al 27 de febrero de 2004.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148-04

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad al 27 de febrero del año 2004, a los siguientes condenados: